

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE:

Está integrada por:

- **MARTHA DIONILDE GARZÓN SANABRIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.015.517, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- **RICAUARTE GARZÓN SANABRIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.529.634, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- **ESNEDA ROMÁN SANABRIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.166.828, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- **SOUBLETTE ROMÁN SANABRIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.700.051, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.

Las personas que se han identificado anteriormente podrán denominarse en este acto, como “*Los Reclamantes*” o “*Solicitantes*”; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

- **LUIS ALEJANDRO AGUILAR ROA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.845.338 de Bogotá, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 202.928 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien “*Los Reclamantes*”, mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que las represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que ella con sus actos las puede obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Está integrada por:

- **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con NIT 800.240.882-0, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura.
- **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.003.020-1, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Carrera 9 No. 72 - 21 de Bogotá D.C., representada en este acto por **JULIO CÉSAR GAMBOA MORA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No. 5.525.452 de Toledo (NS) abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 54.216 del Consejo Superior de la Judicatura.

Los intervinientes se podrán denominar partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o a la referencia a una sola de ellas se podrá hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. La señora MARIA BETTY SANABRIA GARZON (Q.E.P.D) identificada con cédula de ciudadanía No. 41.526.279 era cliente de con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
2. En el año 2020, la señora MARIA BETTY SANABRIA GARZON (Q.E.P.D) adquiere crédito otorgado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en cuantía de ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000), bajo el producto No. 00130158009620201012. Adicionalmente, contrató su correspondiente póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 262 0000007451, certificado No. 0013-0158-61-4017424922 con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., que amparaba la obligación No. 0013-0158-00-9620201012.
3. La Señora MARIA BETTY SANABRIA GARZON (Q.E.P.D) lamentablemente falleció el día 17 de marzo de 2023.
4. El valor asegurado de la póliza No. 022620000007451, certificado No. 0013-0158-61-4017424922 de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. correspondía a la suma de ciento treinta millones de pesos (\$130.000.0000) y se encontraba vigente a la fecha del deceso de la asegurada, MARIA BETTY SANABRIA GARZON (Q.E.P.D).
5. La parte solicitante inició acción de protección al consumidor financiero contra los reclamados BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA

COLOMBIA S.A. el cual se tramitó bajo el expediente 2023-4764, radicado 2023104625 en la Superintendencia Financiera.

6. El 16 de enero de 2024 en audiencia de conciliación en la en la Superintendencia Financiera, del proceso bajo el Expediente No. 2023-4764, radicado 2023104625 se realizó acuerdo de conciliación entre las partes, en los siguientes términos:

“PRIMERO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. pagará con cargo a la Póliza No. 0110043, asociada a la obligación No. 00130158009620201012 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y a favor de los demandantes, MARTHA DIONILDE GARZÓN SANABRIA, RICAURTE GARZÓN SANABRIA, ESNEDA ROMÁN SANABRIA y SOUBLETTE ROMÁN SANABRIA, la suma única de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000), de la siguiente manera:

A. Al saldo total insoluto de la obligación No. 00130158009620201012 directamente al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de esta audiencia, quien expedirá un paz y salvo a los demandantes a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al momento en que se realice el pago, y

B. El remanente que de ese pago resulte, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al cumplimiento del numeral TERCERO del presente acuerdo, a la cuenta cuya certificación se allegue del demandante RICAURTE GARZÓN SANABRIA, con cédula de ciudadanía número 79.529.634 de Bogotá.”

7. El 13 de febrero de 2024, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA pagó la suma de \$113.611.245 a BANCO BBVA COLOMBIA S.A, en orden de pago 29400327, extinguiendo la obligación financiera número 00130158009620201012 cuyo titular fue la señora MARIA BETTY SANABRIA GARZON.
8. El 15 de febrero de 2024 se canceló el remanente que del pago anterior resultare, a favor del demandante RICAURTE GARZÓN SANABRIA, con orden número 29413539, transfiriendo la suma de \$16.388.755, que corresponde al remanente.
9. En el mes de febrero de 2024 la parte solicitante inició incidente sanción del expediente 2023-4764, radicado 2023104625 contra los demandados por presunto incumplimiento.
10. A la fecha, se encuentra activo el trámite incidental de sanción contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias surgidas entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, o que puedan llegar a emerger o suscitarse, con ocasión de los hechos que dieron origen a la presentación del proceso, narradas en el capítulo anterior, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; y, en especial, dan por terminado el Incidente de Sanción por incumplimiento que cursa actualmente en la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el expediente 2023-4764, radicado 2023104625; así como se abstienen de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, relacionada con el producto financiero No. 00130158009620201012 del Banco BBVA COLOMBIA S.A. y todo lo relacionado con la Póliza No. 02 262 0000007451 expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., asociada a la obligación No. 00130158009620201012 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Para ello, suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de las reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna en relación la Póliza No. 02 262 0000007451 expedida BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., asociada a la obligación No. 00130158009620201012 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de los demandantes o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al fallecimiento de la señora MARIA BETTY SANABRIA GARZON (Q.E.P.D) ni con el acuerdo conciliatorio suscrito el 16 de enero de 2024 y en general en relación con la Póliza No. 02 262 0000007451 expedida BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., asociada a la obligación No. 00130158009620201012 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil

alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.

5. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos jurisdiccionales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de LOS RECLAMANTES con ocasión al acuerdo conciliatorio suscrito el 16 de enero de 2024 en audiencia bajo el expediente No. 2023-4764, radicado 2023104625 y, en general, se dirime cualquier conflicto relacionado con alguna prestación derivada de la póliza No. 02 262 0000007451 expedida BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., asociada a la obligación No. 00130158009620201012 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., descritos en el acápite de antecedentes. De manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento.

De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende LOS RECLAMANTES desisten y renuncian libremente al TRAMITE INCIDENTAL DE SANCIÓN iniciado ante la Superintendencia Financiera y, a formular otras adicionales que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por la prestación derivada de la Póliza No. 02 262 0000007451 expedida BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., asociada a la obligación No. 00130158009620201012 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y cualquiera que pueda derivarse de la conciliación realizada en audiencia el 16 de enero de 2024; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y MONTO DE LA TRANSACCIÓN. Las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión así: (i) **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** pagará a la parte reclamante la suma única, total y definitiva de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS m/cte. (\$981.719)** y (ii) **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** pagará a la parte reclamante la suma única, total y definitiva de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$2.409.873)** a la parte reclamante. Lo anterior, por concepto total por los hechos descritos en el acápite de antecedentes.

De esta forma se transigen lo peticionado por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que los pagos de las sumas indicadas en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

- La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS m/cte. (\$981.719)** será pagada por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acuerdo, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros (x) corriente() LIBRETON No. 178000266 del Banco BBVA de propiedad de RICAURTE GARZON SANABRIA. Con la firma del presente contrato **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria.

La suma señalada será pagada a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes una vez la recepción física en la dirección Carrera 11A No. 94A – 23, oficina 201 Edificio Calle 94A en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y su apoderado; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de RICAURTE GARZON SANABRIA; 3. Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho de RICAURTE GARZON SANABRIA; 4. Dos (2) ejemplares del escrito de desistimiento del trámite incidental de sanción, debidamente firmados y con nota de presentación personal de **LOS RECLAMANTES** y de su apoderado; 5. Certificación bancaria de la cuenta a nombre de RICAURTE GARZON SANABRIA, con fecha de expedición no menor a 30 días; y, 6. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de todos **LOS RECLAMANTES**.

- La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$2.409.873)** será pagada por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** a más tardar dentro de los veinte (10) días hábiles siguientes al acuerdo, la cual debe ser recogida por LOS RECLAMANTES directamente en la instalación del Banco, oficina BBVA GIRARDOT.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago dentro de los dos (02) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se desiste y se solicita el archivo definitivo del TRAMITE INCIDENTAL DE SANCIÓN que cursa en la Superintendencia Financiera, bajo el expediente 2023-4746, radicado 2023104625; en virtud del presente acuerdo transaccional, documento en el cual manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022. Solicitud que será coadyuvada por el suscrito y el apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

PARÁGRAFO TERCERO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el párrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago que realizará **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sea efectuado a la cuenta bancaria indicada en la cláusula tercera del presente contrato.

QUINTA. DECLARACIONES. LAS RECLAMANTES declaran y hacen constar: **1.** Que, son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, y sin limitarse a éste y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido.

4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, con NIT 800.240.882-0 y al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020-1, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, con NIT 800.240.882-0 y del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020-1 o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, LOS RECLAMANTES, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, con NIT 800.240.882-0 y al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020-1, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, con NIT 800.240.882-0 y al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020-1, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este estado, LOS RECLAMANTES y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de LA ASEGURADORA, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, con NIT 800.240.882-0 y al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020-1, o a cualquier otro tercero, ya que LOS RECLAMANTES hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *“La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia”* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, LOS RECLAMANTES, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial o extrajudicial en contra de la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, con NIT 800.240.882-0 y/o del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020-1, deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si LOS RECLAMANTES y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. Presente en este contrato, el abogado **LUIS ALEJANDRO AGUILAR ROA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.845.338, mayor de edad, abogado portador de la tarjeta profesional número 202.928 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **LOS RECLAMANTES**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2024.

LUIS ALEJANDRO AGUILAR ROA

19/11/2024

LUIS ALEJANDRO AGUILAR ROA
19/11/2024

SIGNED VIA ILOVEPDF
3E2176A6-0E4...

LUIS ALEJANDRO AGUILAR ROA

C.C. No. 80.845.338 de Bogotá
T.P. No. 202.928 del C.S. de la J.
Apoderado parte Demandante

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA

C.C. No. 5.525.452 de Toledo (NS)
T.P. No. 54.216 del C.S. de la J.
Apoderado BANCO BBVA COLOMBIA
S.A.

MARTHA DIONILDE GARZÓN SANABRIA

20/11/2024

**MARTHA DIONILDE GARZÓN
SANABRIA**

tuchis.69@hotmail.com

MARTHA DIONILDE GARZÓN
SANABRIA

SIGNED VIA ILOVEPDF
A1E137D3-2F8A-49D6-B97C-1A999316731

C.C. No. 52.1015.517 de Bogotá
RICAUARTE GARZÓN SANABRIA

20/11/2024

RICAUARTE GARZÓN SANABRIA

SIGNED VIA ILOVEPDF
AC154A57-F6DE-4F79-8F1B-CA14B81F85F7

RICAUARTE GARZÓN SANABRIA

richardgarzon6@hotmail.com

C.C. No. 79.529.634 de Bogotá
ESNEDA ROMÁN SANABRIA

21/11/2024

ESNEDA ROMÁN SANABRIA

esnedars73@hotmail.com

ESNEDA ROMÁN SANABRIA

SIGNED VIA ILOVEPDF
73DB2453-92C9-4059-9DEE-88442111395

C.C. No. 52.166.828 de Bogotá
SOUBLETTE ROMÁN SANABRIA

21/11/2024

SOUBLETTE ROMÁN SANABRIA

srs074@hotmail.com

SOUBLETTE ROMÁN
SANABRIA

SIGNED VIA ILOVEPDF
70390584-96FF-477B-A9B4-69719593B7C7

C.C. No. 79.700.051 de Bogotá

Este Registro de Auditoría sirve como atestación destinada a documentar la voluntad y el cumplimiento de las personas incluidas en la sección Participante de este documento. Este Registro se utiliza para vincular cada signatario de los documentos firmados. También proporciona el repositorio de pruebas recopiladas de cada participante.

Las definiciones de los términos utilizados se proporcionan al [final de este documento](#).

Documento de evidencia y Acceso

Nombre del Solicitante: Alejandro Aguilar	Firma Digital: No
Mail del solicitante: abogadoalejandroaguilar@gmail.com	Modo de entrega: Paralela
Creado: 19 nov 2024 21:38:28 (UTC)	Número de Validadores: 0
Completado: 21 nov 2024 14:44:21 (UTC)	Número de firmantes: 5
Dirección IP: 152.203.190.228	Número de Testigos: 0
Identificador de Solicitud: EA1D4CF1-660C-46B5-B281-CE7A640EB31F	

HASH DE DOCUMENTOS ORIGINALES (SHA256):

Contrato de transacción BBVA.pdf (9 pages)

c0e3674ef04703bbd69dfaafa0869b2a75909467dc274f9f670175ce4ce83460

HASH DE DOCUMENTOS FIRMADOS (SHA256):

Contrato de transacción BBVA_signed.pdf (9 pages)

4db13e028881b679f5cc5f92d36b6502c06310497e922e3cb9514f11ab1b6608



If this document is printed, scan the QR code or type this URL to check the validity of the signature.

URL: <https://www.ilovepdf.com/signature/verify/EA1D4CF1-660C-46B5-B281-CE7A640EB31F>

CODE: F99CUGbamijh_



Participantes

Las siguientes tablas muestran los principales eventos de cada participante. La información sobre cada función y acción está disponible en las [Definiciones de términos](#) que se presentan en la última página de este documento.

Alejandro Aguilar

Rol: Proposer

Email: abogadoalejandroaguilar@gmail.com

Comprobaciones de verificación: Email, Autenticación de cuenta

ACCIÓN	IP	SELLADO DE TIEMPO
Created	152.203.190.228	19 nov 2024 21:38:28 (UTC)

LUIS ALEJANDRO AGUILAR ROA

Rol: Firmante

Email:

alejandro.aguilar@aguilarabogadosasociados.co

Comprobaciones de verificación: Email

Firma:



Formato de firma: Texto

Identificador del firmante:

3E2176A6-0E4A-4C71-933D-02A05B55E1AC

ACCIÓN	IP	SELLADO DE TIEMPO
Sent	-	19 nov 2024 21:38:31 (UTC)
Viewed	152.203.190.228	19 nov 2024 21:45:15 (UTC)
Signed	152.203.190.228	19 nov 2024 21:45:45 (UTC)

MARTHA DIONILDE GARZÓN SANABRIA

Rol: Firmante

Email: tuchis.69@hotmail.com

Comprobaciones de verificación: Email

Firma:



Formato de firma: Texto

Identificador del firmante:

A1E137D3-2F8A-49D6-B97C-10A995916737

ACCIÓN	IP	SELLADO DE TIEMPO
Sent	-	19 nov 2024 21:38:32 (UTC)
Viewed	179.12.232.162	20 nov 2024 15:34:16 (UTC)
Signed	179.12.232.162	20 nov 2024 15:35:41 (UTC)



RICAURTE GARZÓN SANABRIA

Firma:

Rol: Firmante

Email: richardgarzon6@hotmail.com

Comprobaciones de verificación:

Email

RICAURTE GARZÓN SANABRIA

Formato de firma: Texto

Identificador del firmante: AC154A57-F6DE-4F79-8F1B-CA14B81F85F7

ACCIÓN	IP	SELLADO DE TIEMPO
Sent	-	19 nov 2024 21:38:32 (UTC)
Viewed	146.75.208.3	19 nov 2024 21:42:43 (UTC)
Signed	190.60.38.92	20 nov 2024 15:06:55 (UTC)

ESNEDA ROMÁN SANABRIA

Firma:

Rol: Firmante

Email: esnedars73@hotmail.com

Comprobaciones de verificación: Email

ESNEDA ROMÁN SANABRIA

Formato de firma: Texto

Identificador del firmante:

73DB2453-92C9-4059-9DEE-8844CFCD53E4

ACCIÓN	IP	SELLADO DE TIEMPO
Sent	-	19 nov 2024 21:38:33 (UTC)
Viewed	186.102.115.85	21 nov 2024 14:39:12 (UTC)
Signed	186.102.115.85	21 nov 2024 14:40:16 (UTC)

SOUBLETTE ROMÁN SANABRIA

Firma:

Rol: Firmante

Email: srs074@hotmail.com

Comprobaciones de verificación: Email

SOUBLETTE ROMÁN
SANABRIA

Formato de firma: Texto

Identificador del firmante:

70390584-96FF-477B-A9B4-69719593B7C7

ACCIÓN	IP	SELLADO DE TIEMPO
Sent	-	19 nov 2024 21:38:33 (UTC)
Viewed	179.12.232.162	21 nov 2024 14:43:34 (UTC)
Signed	179.12.232.162	21 nov 2024 14:44:17 (UTC)



Definiciones de términos

Registro de Auditoría: También conocido como "Atestiguación", un Registro de Auditoría es un documento que detalla información específica relacionada con cada individuo involucrado en el proceso de firma de los documentos cargados. Esto se utilizará como registro de evidencia legal en cualquier procedimiento judicial si es necesario.

Solicitud: El proceso de preparación de un documento para ser firmado por una o más personas.

Solicitante: La persona (Nombre y dirección de correo electrónico) que preparó el documento e inició la solicitud de firma.

Dirección IP: Una dirección única que identifica un dispositivo en Internet o en una red local y puede proporcionar más información sobre el paradero del firmante.

Identificador de Solicitud: El número de referencia único del documento firmado. Con esta identificación, uno puede buscar el documento en nuestro sitio web y puede validar su autenticidad, así como obtener acceso a este Registro de Auditoría y al documento original.

Identificador del firmante: El identificador único de la persona que ha firmado el documento. El IUU (Identificador Único Universal) está vinculado únicamente a la firma en el documento al que hace referencia la ID de la solicitud en este Registro de Auditoría.

Firma Digital: Una capa adicional de autenticidad que agrega un certificado al documento firmado. Si un documento contiene un certificado, esto indica que es incrustado con una marca de tiempo calificada eIDAS. La validez de la firma se revoca si el documento es manipulado después de la firma.

Comprobación de verificación: El solicitante puede proporcionar garantías adicionales de integridad para cada firmante individual. Estos pueden incluir:

- **Email:** La dirección de correo electrónico del Destinatario se valida enviándole un enlace único que le da acceso al documento.
- **Código de acceso:** El solicitante le da al firmante un código distinto, que debe usar para abrir y firmar el documento.
- **SMS:** Un código se genera automáticamente y se envía al Firmante a través de un mensaje de texto antes de firmar.
- **Verificación de Identidad:** Un código se genera automáticamente y se envía al Firmante a través de un mensaje de texto antes de firmar.

Formato de firma: El estilo visual de la firma que se utilizó en el documento. Puede ser una firma mecanografiada ('Texto'), dibujada a mano ('Dibujar') o cargada ('Cargar').

Eventos: Principales acciones realizadas por cada participante. Incluyen:

- **Enviado:** La solicitud por correo electrónico ha sido enviada al participante.
- **Visto:** El participante ha aceptado los Términos y Condiciones y la Política de Privacidad y ha visto el documento por primera vez.
- **Firmado:** El Firmante ha firmado el documento.
- **Validado:** El Validador ha validado el documento.

Participante: Cualquier persona involucrada en el proceso de firma. Tienen uno de estos roles:

- **Signatario:** La persona que ha sido requerida para firmar el documento.
- **Validador:** Una persona a la que se le ha otorgado autoridad para leer y puede validar o rechazar un documento antes de finalizar el proceso de firma.
- **Testigo:** Alguien a quien se le pide que reconozca que el acuerdo tuvo lugar. Aunque no interfieren en el proceso de firma, pueden rastrear y descargarlo en cualquier momento.

Marca de tiempo calificada: Instrumento tecnológico que valida que un documento fue creado antes de una fecha determinada y que no ha sido modificado desde entonces. Es emitido por un proveedor de servicios de confianza de eIDAS.

Hash (SHA256): Es una combinación de letras y números que son generados por un algoritmo criptográfico para establecer un valor único que depende del contenido del archivo. SHA256 es el algoritmo criptográfico seleccionado para generar el hash.

Puedes encontrar más información aquí:

Guía de iLovePDF Signature - <https://signature.ilovepdf.com/help/guides>

Términos y Condiciones de iLovePDF Signature - <https://www.ilovepdf.com/help/terms>

Privacidad de iLovePDF Signature - <https://www.ilovepdf.com/help/privacy>